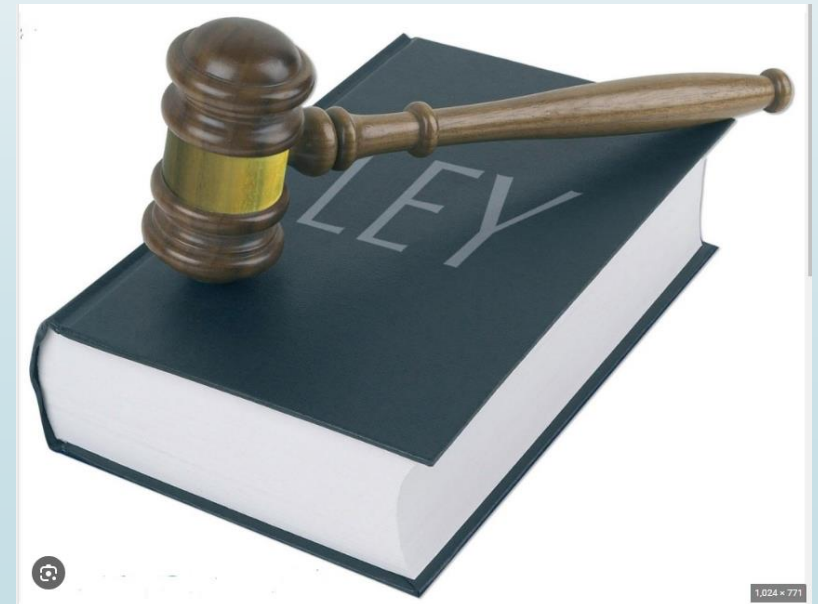


LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

Presentado por el Congreso de la Republica
Congresista: Sr. Hitler Saavedra Casternoque.
Disponible:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5576>



Decreto legislativo 1504:

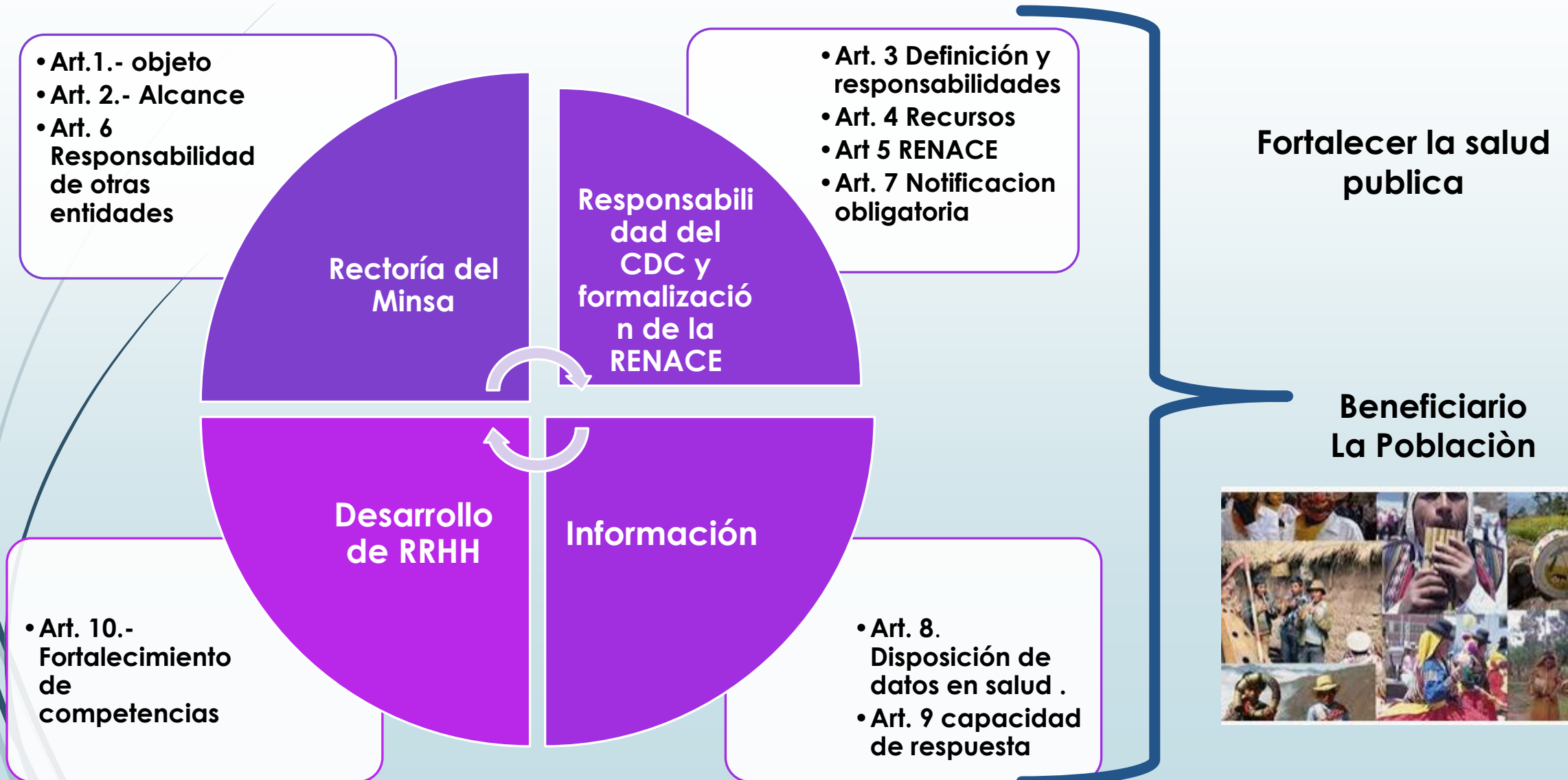
DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES (MAYO DEL 2020)

- **CAPÍTULO II : COMPETENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES**
- **Artículo 6.- Ámbito de Competencia**
- a) La prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- **Artículo 7.- Funciones**
- b) Normar las actividades en el ámbito de la investigación, innovación y tecnologías en salud; y en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; en el marco de sus competencias.
- f) Gestionar y desarrollar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.

PODER EJECUTIVO	DECRETO LEGISLATIVO QUE APROBABA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD
DECRETOS LEGISLATIVOS	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
DECRETO LEGISLATIVO N° 1161	Artículo 1°.- Finalidad El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Artículo 2°.- Naturaleza jurídica del Ministerio El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
POR CUANTO:	TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO
Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;	CAPÍTULO I COMPETENCIAS
Que, el literal a) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia reorganización del Ministerio de Salud y sus organismos públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, priorizando la atención preventiva en salud, en el marco de la descentralización;	Artículo 3°.- Ámbito de Competencia El Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las Personas 2) Aseguramiento en salud 3) Epidemias y emergencias sanitarias 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria 5) Inteligencia Sanitaria 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos 7) Recursos humanos en salud 8) Infraestructura y equipamiento en salud 9) Investigación y tecnologías en salud
Que, en ese contexto resulta necesario establecer el ámbito de competencia del Ministerio de Salud y sus funciones exclusivas y compartidas;	Artículo 4°.- Sector Salud El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas
Que, en ese contexto resulta necesario establecer la estructura orgánica y su naturaleza jurídica;	
Que, en ese contexto resulta necesario aprobar la Ley de Funciones del Ministerio de Salud;	
Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;	
Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;	
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:	

Que plantea el proyecto de ley 5576-22-CR

LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto **fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud** en materia de vigilancia epidemiológica en salud pública, inteligencia sanitaria, brotes, epidemias, pandemias y otros eventos en salud pública, para la prevención y control de enfermedades bajo su conducción **a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria.**

- Reestablece al Ministerio de Salud la función rectora en materia de vigilancia epidemiológica e Inteligencia Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de salud Artículo 76.- La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes.

LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 2. Ámbito de Aplicación

- La presente ley es de aplicación para todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud y que realizan acciones relacionadas a la vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria, comprendidas en el **Decreto Legislativo 1161**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

DL 1161 Incluye:

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas”.

LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 3. Definición y responsabilidades del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud **responsable de conducir y gestionar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria**, así como de formular y proponer la normativa de la materia, desarrollar la investigación epidemiológica y el entrenamiento especializado en epidemiología del recurso humano del sector. Es el **centro nacional de enlace** con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, y **lidera la preparación, respuesta** y control frente a pandemias y otros eventos de importancia para la salud pública.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► **Artículo 4. Recursos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades**

Son recursos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades los siguientes:

- a) Los montos que se le asigne de acuerdo al presupuesto dispuesto para el pliego del Ministerio de Salud.
- b) Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa, a través del Ministerio de Salud.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.
- d) Otros que se asignen por ley.

LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 5. Constitución y responsabilidades de la Red Nacional de Epidemiología (Renace)

La Red Nacional de Epidemiología (Renace) **está constituida por los establecimientos de salud —públicos, privados o mixtos—**, así como por los servicios médicos de apoyo (centros de hemodiálisis, laboratorios y otros que brinden atención directa al paciente), que coordinan y realizan actividades de vigilancia en epidemiología, de identificación, investigación epidemiológica, prevención y control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (Evisap), en los diferentes niveles de gobierno —nacional, regional y local—, acorde con lo dispuesto por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades.

La Renace también puede incluir instituciones de otros sectores que realizan acciones de vigilancia en salud pública relacionadas con la salud animal y con la salud del medio ambiente con el enfoque unificador "Una Salud"

LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 6. Responsabilidad de otras entidades del Estado y de los gobiernos regionales

Es responsabilidad de las instituciones que se encuentran bajo el alcance de la rectoría del Ministerio de Salud, según lo establecido en el artículo 4-A del Decreto Legislativo 1161 —Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud—, **incorporar en su estructura orgánica a las oficinas o unidades de epidemiología**, o a las que hagan sus veces, en sus diferentes niveles de gobierno y de prestación de salud.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 7. Notificación obligatoria

Toda persona natural o jurídica dentro del ámbito nacional **está obligada a notificar o reportar todo daño**, evento de importancia en salud pública, brote o epidemia al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través de la Red Nacional de Epidemiología (Renace), o de la instancia de salud correspondiente.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

- **Artículo 8. Disposición de datos en salud de otros sistemas de información**
El Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria **requiere datos** generados por diferentes sistemas de información —públicos o privados—, los cuales deben ser compartidos de **forma obligatoria con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades** en los plazos establecidos y respetando el marco legal de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales en Salud, para el cumplimiento de sus funciones, utilizando los medios tecnológicos disponibles, entre ellos, la interoperabilidad de los sistemas de información y el intercambio electrónico de datos.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 9. Capacidad de respuesta

Todas las instituciones públicas o privadas se encuentran **obligadas a brindar la información** sobre la capacidad de respuesta dentro de sus competencias, a solicitud del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, utilizando los mecanismos informáticos y mecanismos de información disponibles según el avance tecnológico.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

► Artículo 10. Fortalecimiento de competencias

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades **desarrolla y promueve el fortalecimiento de competencias del recurso humano** en temas relacionados a la epidemiología y salud pública para el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con la Escuela Nacional de Salud Pública (Ensap) y otras instituciones universitarias.



LEY QUE FORTALECE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN SALUD PÚBLICA E INTELIGENCIA SANITARIA. Proyecto de Ley 5576-22-CR

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 - Financiamiento
 - Reglamentación 60 días
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Recordemos:

- ▶ Este proyecto de ley y la exposición de motivos es de acceso público y se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica
- ▶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5576>
- ▶ Tener a la mano DNI y ver código verificador



- ▶ Ser mayor de 18 años

Gracias